

# PROTOCOLO DEL CANAL DE DENUNCIAS - WHISTLEBLOWING

Aprobado por el Comité del Canal de Denuncias en fecha  
23 de agosto de 2024

## PROTOCOLO DEL CANAL DE DENUNCIAS – WHISTLEBLOWING

### Contenido

1. Finalidad del Canal de Denuncias.....	3
2. Ámbito de aplicación .....	4
3. Principios y Garantías .....	4
4. Actos denunciables. ....	5
5. Obligación de denunciar .....	6
6. Forma de denunciar y miembros del Comité del Canal de Denuncias .....	6
7. Derechos y obligaciones de la persona denunciante.....	7
8. Tramitación de la denuncia .....	8
9. El Procedimiento de Instrucción .....	9
9.1 La apertura de expediente .....	9
9.2 Términos de actuación .....	9
9.3 Diligencias: .....	9
9.4 La propuesta de resolución .....	9
9.5 El informe de conclusiones.....	10
9.6 Resolución.....	10
10. Procedimiento sancionador .....	10
11. Protección de datos personales .....	11
12. Conservación de la documentación. ....	11
13. Formación y difusión .....	11
14. Aprobación, entrada en vigor y revisión de este Protocolo.....	12

## 1. Finalidad del Canal de Denuncias

La Ley Orgánica 5/2010 introdujo en el Código Penal la posibilidad de que las personas jurídicas puedan ser condenadas por la comisión de determinados delitos. En fecha 21 de febrero de 2023, el Boletín Oficial del Estado publicó la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023), que transpone la Directiva 1937/2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (la “Directiva”).

El objetivo fundamental de la Ley es facilitar la comunicación de infracciones, mediante la obligación para las empresas con una determinada plantilla de implantar un sistema de información de infracciones y la garantía de la protección de los informantes de infracciones normativas. La Directiva y la Ley protegen las informaciones y comunicaciones sobre infracciones de derecho comunitario, así como sobre infracciones penales y administrativas graves o muy graves. También tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Como consecuencia de ello y siendo el cumplimiento de la legalidad y la ética uno de los principios y valores esenciales que rige su actividad, GRUPO CANT ha implantado un Protocolo de Canal de Denuncias (en adelante, el “Protocolo”), en el cual se establecen las normas y controles necesarios para tratar de evitar en la medida de lo posible la comisión de conductas delictivas por parte de las personas administradoras, directivas y empleadas de GRUPO CANT o, al menos, cuando ello no sea posible, facilitar su detección.

El objetivo del Protocolo (también previsto en el Código de Conducta) es facilitar la comunicación ágil y confidencial de irregularidades que puedan suponer incumplimientos normativos, controles contenidos en el Protocolo del Canal de Denuncias, el Código de Conducta y el Protocolo Anticorrupción.

Mediante el Protocolo de Canal de Denuncias (en conjunto con el Código de Conducta) se establecen de un conjunto de normas que regulan un cauce específico por el que las personas informantes puedan reportar las irregularidades de las que tengan conocimiento con libertad, sin temor a represalias y garantizando su confidencialidad. Asimismo, el presente Protocolo establece los mecanismos adecuados para que se respeten los derechos de la persona denunciada, incluyendo los reconocidos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

La existencia de un sistema interno de información es clave para la detección de incidentes, de forma que permita adoptar medidas correctoras y/o sancionadoras, avanzando en la mejora continua del sistema. Todo ello en íntima conexión con la Política de Cumplimiento Normativo y canales de comunicación preexistentes del sistema de gestión de Compliance de GRUPO CANT.

## 2. Ámbito de aplicación

Tal y como se indica en el artículo 3 de la Ley 2/2023, las personas destinatarias del presente Protocolo de Canal de Denuncias son las personas informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso.

- Personas trabajadoras que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, con relación finalizada o por comenzar.
- Personas voluntarias, becarias, trabajadoras en periodos de formación (independientemente de si perciben o no una remuneración).
- Personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, si la información sobre infracciones ha sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Además de a las personas informantes, la protección de la Ley se extiende a:

- Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios la persona informante, asistan al mismo en el proceso.
- Las personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, como colegas de trabajo o familiares de la persona informante.
- Las personas jurídicas para las que la persona informante trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

## 3. Principios y Garantías

En los procedimientos de recepción de denuncias y en las investigaciones internas que se deriven de las mismas se aplicarán los siguientes principios y garantías:

- **Anonimato-** Se asegurará a las personas denunciantes la posibilidad de formular denuncias anónimas.
- **Confidencialidad-** Las personas responsables de la gestión de los procesos de denuncia e investigación deben conservar el más estricto secreto sobre la identidad de denunciantes y personas denunciadas, cuando tengan conocimiento de dichas identidades. Quedan exceptuadas las comunicaciones necesarias para el desempeño de las funciones establecidas en este Política o por requerimiento de las autoridades judiciales.
- **Celeridad-** deben evitarse todo tipo de dilaciones injustificadas en el desarrollo del proceso de investigación. El tiempo máximo para gestionar la incidencia será de 3 meses, con posibilidad de alargar a 6 meses en casos extraordinarios.
- **Presunción de inocencia** de las personas investigadas, así como derecho a la defensa y a la contradicción de hechos y argumentos.
- **Objetividad y autonomía**, evitando cualquier tipo de injerencia interna o externa y asegurando que en ningún caso se producen conflictos de intereses.

## 4. Actos denunciables

¿Qué tipo de actos se pueden denunciar a través de los canales de denuncias? Tal y como indica el artículo 2 de la Ley 2/2023, el ámbito de aplicación es el siguiente:

- a) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción del Código de Conducta o normativa interna de la organización.

La denuncia de irregularidades no es lo mismo q presentar una queja en el lugar de trabajo, una queja es una cuestión de interés personal y no tiene impacto en el público en general, mientras q una denuncia de irregularidades hace referencia a preocupaciones más graves y generalizadas.

A continuación, se exponen varios ejemplos de los puntos a y b:

- **Actuaciones relacionadas con empresas proveedoras** – incumplimiento de los procedimientos relacionados con la selección de empresas proveedoras, compras, obsequios.
  - **Acoso:** Situación en la que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, especialmente, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante y ofensivo. Ver Protocolo de actuación de acoso sexual o por razón de sexo (Doc.142) o Protocolo de acoso laboral (Doc.178)
  - **Discriminación:** Prácticas discriminatorias por razón de cultura, ideas políticas, creencias religiosas, raza o de otro tipo.
  - **Restricción de libertad** de expresión, asociación, sindical o negociación colectiva.
  - **Apropiación indebida y desvío de recursos.**
  - **Apoderamiento fraudulento** de bienes de propiedad de la compañía para uso propio o con intención de lucrarse.
  - **Aspectos contables:** registro de transacciones comerciales y financieras de forma contraria a las prácticas contables generalmente aceptadas.
  - **Conflicto de intereses:** primar el interés propio al de la compañía mediante actuaciones incorrectas en el ejercicio de sus obligaciones profesionales.
  - **Conducta poco ética:** o deshonesta por parte de cualquier persona trabajadora cualquier nivel de la organización.
  - **Compromisos con terceros** (clientes/as, empresas proveedoras): incumplimiento de los acuerdos firmados con terceras partes.
  - **Falsificación de documentos:** modificar contratos, informes o documentos para beneficio propio o con el objetivo de causar detrimento a la organización.
  - **Seguridad de la información:** utilización no autorizada de la información de la compañía, de sus clientes/as o empresas proveedoras.
- c) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

- d) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto / finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

## 5. Obligación de denunciar

Las personas descritas en el punto 2 del presente protocolo, que tengan conocimiento de cualquier acto denunciado descrito en el punto 4, tienen la obligación de comunicarlo al Comité del Canal de Denuncias de GRUPO CANT tan pronto como sea posible.

La obligación de denunciar se refiere únicamente a infracciones/incumplimientos cometidos por personas con algún tipo de relación contractual con GRUPO CANT (ya sea de tipo laboral, civil o mercantil)

El incumplimiento de la obligación de denunciar constituirá una infracción muy grave en el sistema disciplinario de GRUPO CANT.

## 6. Forma de denunciar y miembros del Comité del Canal de Denuncias

Las personas informantes podrán realizar la comunicación mencionada en el punto 3 anterior mediante los siguientes cauces:

- i. Mediante la plataforma del Canal de Denuncias, disponible en la web de GRUPO CANT: [grupocant.net](http://grupocant.net)
- ii. Por correo postal, a la siguiente dirección postal: GRUPO CANT C/ Orió, 4 Terrassa , 08228 Barcelona, a la atención de una de las personas que forma parte del comité.

A solicitud del informante, mediante entrevista personal con cualquiera de los miembros del Comité del Canal de Denuncias, dentro del plazo máximo de siete días. Las comunicaciones verbales deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a. Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b. A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Siendo la vía prioritaria la plataforma del Canal de Denuncias disponible en la web de GRUPO CANT: (<https://grupocant.net>) O <https://forms.office.com/e/HM4KTyexX9>

El Comité del Canal de Denuncias está formado por:

1. **Rosabel Garrido** - (Departamento Calidad, seguridad y medioambiente) ([Rosabel.garrido@grupocant.net](mailto:Rosabel.garrido@grupocant.net))
2. **Eva Celma** - (Departamento Calidad, seguridad y medioambiente) ([calidad@grupocant.net](mailto:calidad@grupocant.net))
3. **Celia Gutierrez** - (Departamento Relaciones Humanas) ([celia.martinez@grupocant.net](mailto:celia.martinez@grupocant.net))
4. **Encarna Rubio** - (Departamento Relaciones Humanas) ([encarna.rubio@grupocant.net](mailto:encarna.rubio@grupocant.net))

Las denuncias dirigidas al Comité del Canal de Denuncias deberán contener la información solicitada en el formulario disponible en la plataforma del Canal de Denuncias, en el siguiente <https://forms.office.com/e/HM4KTyexX9>. Asimismo, en caso de desear realizar la comunicación mediante correo postal o mediante entrevista personal, se deberá proporcionar la siguiente información:

- i. Descripción de los hechos objeto de denuncia;
- ii. Indicios sobre los que se basa la sospecha de la persona denunciante;
- iii. Identidad de la persona denunciada, si es que se conoce el responsable del hecho objeto de la denuncia.
- iv. Datos identificativos de la persona que efectúa la comunicación, salvo que opte por formular la comunicación de modo anónima. Con la salvedad anterior, datos de contacto del informante: teléfono y correo electrónico de contacto.

A las denuncias deberán acompañarse todos los elementos probatorios de los que disponga la persona denunciante.

En caso de que la denuncia se realice mediante entrevista personal, se deberá elaborar un resumen escrito de la misma, que será firmado por la persona denunciante.

Sin perjuicio de lo anterior, si la persona denunciante se negase por cualquier razón a firmar el resumen de hechos elaborado, los hechos denunciados verbalmente podrán ser igualmente objeto de investigación por el Comité del Canal de Denuncias, dejando constancia por escrito de las razones por las que la persona denunciante se ha negado a firmar.

El formulario de la plataforma es totalmente anónimo siempre que se desee por parte del denunciante, de igual modo ocurre con la denuncia postal.

En caso de entender que la Organización no cumple con lo anterior, o de forma complementaria, podrá remitir su información a través de los canales externos de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. dependiente del Estado o de las Comunidades Autónomas, según corresponda.

## 7. Derechos y obligaciones de la persona denunciante

Con el fin de garantizar que nadie que denuncie de buena fe un hecho presuntamente ilícito sufrirá ninguna represalia, la denuncia no pasará por las personas superiores jerárquicas de la persona denunciante, sino que se dirigirá directamente al Comité del Canal de Denuncias por alguno de los cauces indicados en el punto 6.

El Comité del Canal de Denuncias no facilitará la identidad de la persona denunciante a la persona denunciada ni a ninguna otra persona empleada de GRUPO CANT, con la excepción de aquellas que intervengan directamente en la investigación, quienes tendrán en todo caso un deber de confidencialidad.

Conforme al artículo 24.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el acceso a los datos contenidos en estos sistemas quedará limitado exclusivamente a aquellas personas quienes, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a aquellas encargadas del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceras personas, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una persona trabajadora, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

Tal y como dispone el punto 7 del presente Protocolo, el ejercicio del derecho de acceso por parte de la persona denunciada no incluye la revelación de los datos identificativos de la persona denunciante.

Se prohíbe de forma terminante la adopción de cualquier sanción, represalia o consecuencia negativa contra una persona por el hecho de haber formulado una denuncia.

El incumplimiento de las garantías de confidencialidad y no represalias previstas en los puntos anteriores constituye una infracción muy grave en el régimen disciplinario de GRUPO CANT.

No obstante, estas garantías de confidencialidad y no represalias no serán de aplicación a denuncias realizadas con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad.

La realización de denuncias con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad constituye una infracción muy grave en el régimen disciplinario de GRUPO CANT.

La persona denunciante, siempre que no desea ser anónima, deberá colaborar con el Comité del Canal de Denuncias en la investigación interna que se realice como consecuencia de esta.

## 8. Tramitación de la denuncia

En el caso de que la denuncia no se haya realizado de manera anónima, el Comité del Canal de Denuncias deberá enviar un justificante de recepción a la persona denunciante de la denuncia tan pronto como sea posible y siempre dentro de un plazo máximo de 7 días hábiles desde que se puso la denuncia.

El Comité del Canal de Denuncias deberá evaluar la denuncia, solicitando a la persona denunciante la información adicional que fuera necesaria, a fin de determinar:

- (i) Que contiene la información mínima prevista en el punto 4 del presente Protocolo;
- (ii) Que los hechos descritos por la persona denunciante pueden ser constitutivos de un comportamiento ilícito, delictivo o que suponga un incumplimiento de las normas y controles contenidos en el Código de Conducta.
- (iii) Que la denuncia no es manifiestamente inverosímil ni obedece a una mera valoración subjetiva de la persona denunciante carente de indicio alguno de veracidad.

En caso de que no se cumplan los requisitos anteriores, el Comité del Canal de Denuncias archivará la denuncia, dejando constancia de ello en un informe en el que se justifique de forma motivada las razones del archivo.

En caso de que se cumplan los requisitos de admisión a trámite de la denuncia, el Comité del Canal de Denuncias iniciará y dirigirá una investigación interna para averiguar si los hechos denunciados son ciertos y propondrá al órgano sancionador, en su caso, las sanciones disciplinarias correspondientes.

Con independencia de que se archive o no la denuncia, el Comité del Canal de Denuncias informará a la persona denunciada de forma expresa, precisa e inequívoca del contenido de la denuncia, así como de sus derechos y obligaciones, incluyendo los derechos relativos a la protección de datos de carácter personal.

En caso de que la comunicación de la denuncia a la persona denunciada pudiera entorpecer de algún modo la investigación interna, dicha comunicación podría demorarse como máximo tres meses (90 días) desde la fecha de la interposición de la denuncia.

El Comité del Canal de Denuncias creará y mantendrá un registro de todas las denuncias que se reciban, cumpliendo con las obligaciones en materia de protección de datos indicados en el punto 7 del Protocolo.

## 9. El Procedimiento de Instrucción

### 9.1 La apertura de expediente

Se ajustará a:

- Un expediente individualizado, con identificación de la persona denunciante, si se hubiera identificado, y de la persona denunciada o denunciadas.
- Se identificará igualmente la situación de riesgo denunciada para su análisis jurídico penal, en los supuestos de hecho contemplados en los análisis de riesgos de Compliance penal de GRUPO CANT.
- El Comité deberá considerar si, atendiendo a los hechos denunciados, necesita recurrir a otros miembros de la empresa, otras personas asesoras o peritos en la materia

### 9.2 Términos de actuación

- 1) El expediente debe iniciarse en un plazo máximo de 5 días hábiles y acusar recibido a la persona denunciante en un plazo máximo de 7 días hábiles.
- 2) El Comité debe emitir una propuesta de resolución preferiblemente en el plazo 2 meses desde la apertura del expediente, autorizándose una prórroga de un mes adicional si fuera necesario, previa resolución motivada del Comité debidamente comunicada a la persona denunciada, si el expediente no debe considerarse secreto atendiendo a la gravedad de los hechos investigados.

### 9.3 Diligencias:

El Comité debe acordar la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, dejando evidencia documentada de todas y cada una de las actuaciones realizadas. El comité del canal de Denuncias contará con la colaboración de la dirección, quien a su vez adoptará aquellas decisiones ejecutivas propias de sus competencias que resulten necesarias para la investigación de los hechos o la mitigación de las consecuencias. Las actuaciones que siempre deben desarrollarse son:

- 1) Solicitar ratificación a la persona denunciante -si no es anónimo- así como información complementaria de utilidad: documentos o testigos.
- 2) Citar a personas internas o externas para comunicarles la existencia de la denuncia, tomarles declaración escrita y solicitarles información complementaria de utilidad: documentos o testigos.
- 3) Comunicar la apertura del expediente a las áreas o unidades de GRUPO CANT afectadas solicitándoles la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos.
- 4) Mantener una entrevista con la persona o personas denunciadas.

### 9.4 La propuesta de resolución

El Comité debe exponer las diligencias practicadas y aquellas diligencias que no se hayan podido realizar y las conclusiones a las que debe llegar el Comité sobre:

- a) Si se ha cometido un ilícito penal o una conducta prohibida por la Política de Compliance u otras políticas de la organización
- b) Las personas presuntamente responsables.

## 9.5 El informe de conclusiones

El informe de conclusiones elaborado por el Comité se comunicará a la persona investigada para que formule alegaciones en un plazo máximo de 10 días hábiles. Una vez analizadas sus alegaciones el Comité emitirá su propuesta de resolución final al comité de Dirección de la empresa, el cual ejecutará las medidas necesarias.

## 9.6 Resolución

- 1) **Órgano de Resolución:** Una vez el comité del canal de denuncias reciba la propuesta de resolución y atendiendo a la gravedad de los hechos propondrá al comité de Dirección la adopción de una de las siguientes resoluciones:
  - a) El acuerdo de denunciar los hechos delictivos y colaborar con la Administración de Justicia o en su caso incoar expediente sancionador conforme al Convenio Colectivo vigente o actuar conforme a las cláusulas contractuales de Compliance contempladas en el contrato suscrito con la persona investigada. -> forma sencilla de decirlo: En caso de determinarse que el hecho o el comportamiento informado pudiera ser constitutivo de delito, la Organización lo comunicará inmediatamente a la Fiscalía correspondiente
  - b) Las medidas disciplinarias a adoptar.
  - c) Acuerdos relativos a la mitigación de las consecuencias y reparación del daño ocasionado por los hechos delictivos.
  
- 2) **Notificación a la persona denunciante:** La persona denunciante recibirá una notificación con una breve explicación de los pasos dados y la conclusión del expediente, así como si aplicase, la mejora de los procedimientos internos derivada de todo ello. Se tendrá en cuenta en todo momento la naturaleza confidencial de la información y los derechos de las personas implicadas.

En el caso de haber realizado la denuncia por la vía plataforma web (grupocant.net) o vía buzón postal, sin indicar remitente, no se podrá remitir esta notificación debido a la anonimidad de la denuncia.

## 10. Procedimiento sancionador

La sanción será firme una vez transcurran 15 días hábiles desde que sea impuesta por el órgano correspondiente, salvo que la misma sea impugnada en sede jurisdiccional.

GRUPO CANT efectuará las actuaciones necesarias para mantener en todo momento la confidencialidad respecto de todos los datos que puedan tener acceso al procedimiento sancionador y se impedirá que la persona denunciada conozca los datos de la persona denunciante.

Se guardará toda la documentación originada como consecuencia del inicio del proceso sancionador.

Es preciso recordar que, en ningún caso la interposición de una denuncia comportará represalias para la persona denunciante. Sin embargo, GRUPO CANT no tolerará el uso abusivo de esta eficaz herramienta mediante su utilización fraudulenta. De esta manera, la empresa sancionará a cualquier denunciante que interponga denuncias falsas o temerarias.

## 11. Protección de datos personales

Los datos personales facilitados con ocasión de la denuncia y obtenidos a resultados de la investigación interna correspondiente (los “Datos Personales”) serán tratados únicamente para la gestión y control del Protocolo, a cuyos efectos tendrán acceso:

- i. GRUPO CANT responsable del diseño, implementación y control del Código de Conducta, del Protocolo del Canal de Denuncias y responsable del tratamiento de los Datos Personales
- ii. Las sociedades que tienen la relación contractual o societaria con la(s) persona(s) denunciante(s) y denunciada(s), si ello fuera necesario para poder llevar a cabo la investigación interna y adoptar las medidas disciplinarias u otras que procedieran, en función de la naturaleza de la relación que le una con la persona de que se trate.
- iii. Las personas profesionales (internos y externos) mencionadas en el punto 6 y autoridades públicas.

Las personas titulares de los Datos Personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad (cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales) mediante el envío de un correo electrónico a la dirección [info@grupocant.net](mailto:info@grupocant.net) no obstante, no procederá el ejercicio de tales derechos en los siguientes supuestos:

- i. Cuando la persona denunciada ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos de la persona denunciante ni los hechos manifestados; o
- ii. Cuando el ejercicio de estos derechos se proyecte respecto de una denuncia relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

GRUPO CANT adopta medidas de seguridad apropiadas, a la luz de los riesgos para la privacidad concurrentes.

## 12. Conservación de la documentación.

Las denuncias que hayan transcurrido tres meses desde su apertura, y estén cerradas (no se hayan abierto diligencias), serán archivadas anonimizando todos los datos personales existentes. Los archivos intercambiados durante la denuncia no serán conservados

## 13. Formación y difusión

El presente Protocolo de Canal de Denuncias deberá incluirse entre las materias de información obligatoria de GRUPO CANT.

En todo caso, además de tales acciones formativas, se utilizarán los siguientes canales para difundir el presente Protocolo:

- (i) El Plan de Acogida general, que se pone a disposición de todas las nuevas incorporaciones de plantilla;
- (ii) La página web de GRUPO CANT.

#### 14. Aprobación, entrada en vigor y revisión de este Protocolo

El Comité del Canal de Denuncias de GRUPO CANT aprobó el presente Protocolo de Canal de Denuncias en su reunión del 23 de agosto de 2024, momento en el cual entró en vigor con efectos vinculantes para todas las personas destinatarias. Sin perjuicio de lo anterior, el presente protocolo será objeto de revisión y, en su caso, actualización, de forma continuada. En concreto, será modificado siempre que se aprecie la posibilidad de alguna mejora.

**ANEXO I**

**FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS (EN CASO DE USAR CORREO POSTAL)**

Nombre y apellidos de la persona denunciante (optativo):

Indique su relación con GRUPO CANT (proveedor, accionista, cliente, empleado...) En este caso, si la persona denunciante es un empleado de GRUPO CANT, por favor, indique Departamento / Área al que pertenece la persona denunciante:

Dirección o medio a efectos de notificaciones elegido por la persona denunciante (correo electrónico, correo postal, teléfono)(optativo):

Nombre y apellidos de la persona denunciada:

Tipo de infracción. Detallar a continuación los hechos susceptibles de denuncia:

- Actuaciones relacionadas con empresas proveedoras.
  - Abuso, acoso, agresión, discriminación, maltrato contra personas.
  - Apropiación indebida y desvío de recursos.
  - Competencia desleal o con afectación al mercado.
  - Aspectos contables.
  - Falsificación de documentos.
  - Seguridad de la información.
  - Medioambiente.
  - Otros actos que puedan ser constitutivos de ilícito penal o infracción administrativa
  - Revelación de secretos de empresa.
  - Seguridad y salud en el trabajo.
- 
- Manifiesto que la presente comunicación la realizo de buena fe y que, salvo error u omisión involuntaria, los datos consignados son ciertos. Del mismo modo, manifiesto que conozco el tratamiento que podrá darse a los datos consignados en la presente comunicación y el contenido de la “Política de Uso del Canal de Denuncias”.
  - El interesado acepta expresamente el Aviso Legal y la Política de Privacidad
  - El interesado acepta expresamente la cláusula informativa para el formulario de de

